

## *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

### **MODIFICACIÓN DE LA LEY 26.529 DE DERECHOS DE LOS PACIENTES**

ARTÍCULO 1° - Agregase como segundo párrafo del inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 26.529 y sus modificatorias, que regula derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, siguiente disposición:

“La identificación de camas en salas hospitalarias, clínicas y sanatorios de pacientes pediátricos deberá hacerse por el nombre y apellido de la niña o el niño en forma clara y legible; en caso de pacientes en salas de neonatología será aquel que indique la madre y/o el padre.”

ARTÍCULO 2° - Agregase como segundo párrafo del inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 26.529 y sus modificatorias, que regula derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, siguiente disposición:

“En caso de pacientes pediátricos los profesionales de la salud deben comunicarse utilizando un lenguaje simple y adecuado a la edad en donde la pedagogía, el juego y el entretenimiento constituyan una forma didáctica de explicar una enfermedad o tratamiento;”

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. Andrea Freitas

Dip. Nac. Carlos Castagneto

Dip. Nac. Ana María Ianni

Dip. Nac. Sergio Dolce

Dip. Nac. Paulo Tita

## **FUNDAMENTOS**

### ***Señor presidente:***

La Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud sancionada el 21 de Octubre del año 2009 y promulgada de hecho el 19 Noviembre de ese mismo año, en Capítulo I referido a "Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud" el inciso b) en el epígrafe referido a trato digno y respetuoso que los agentes del sistema de salud interviniente deben otorgar al paciente pediátrico un trato digno respeto de sus convicciones personales y morales, principalmente aquellas relacionadas con sus condiciones socioculturales, género, pudor e intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, extensivo a familiares o acompañantes. En este sentido el segundo artículo de este proyecto de ley agrega un párrafo al inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 26.529 subrayando que enfermeros, sanitaristas, profesionales y demás personal de la salud pública y privada deben comunicarse utilizando un lenguaje simple y adecuado a la edad, constituyéndose el juego en una forma didáctica de explicar una enfermedad o tratamiento el paciente pediátrico.

La necesidad de identificación de pacientes pediátricos por su nombre por parte de personal de hospitales, clínicas y sanatorios tuvo tratamiento en esta Honorable Cámara en Expediente N° 2582-D-2016. Con giro a las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Acción Social y Salud Pública su trámite parlamentario alcanzó media sanción el 13 de Septiembre del año 2017, y perdió estado parlamentario en el Honorable Senado de la Nación en Expediente N° 0035-CD-2017, al no tener tratamiento de parte de ese cuerpo legislativo, de acuerdo a normas que regulan la formación y la sanción de las leyes por parte de este Congreso de la Nación. Este proyecto de ley fue reproducido durante el Periodo N° 137 (1° Marzo 2019 - 29 Febrero 2020) el 6 de Marzo del año 2019 en Expediente N° 0016-D-2019, publicado en Trámite Parlamentario N° 1, sin que finalmente tuviera tratamiento en competencia que tuvo la Comisión de Acción Social y Salud Pública

Ambos expedientes parlamentarios que tuvieron estado legislativo en esta Honorable Cámara están relacionados con la presentación de este proyecto de ley, no obstante en parte resolutive sus redacciones se muestran diferentes. La identificación de pacientes pediátricos por su nombre en salas pediátricas de instituciones de salud de todo el país, durante todo el tiempo que permanezcan internados, es un derecho de las personas. Este proyecto de ley resguarda disposiciones contenidas en la Convención Sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, y que la

República Argentina sancionó con la Ley N° 23.849, con jerarquía constitucional desde el año 1994. El texto normativo de marras dispone que los/as pacientes pediátricos/as deben ser identificados/as por su nombre y no por una patología o número de paciente o cama en donde se encuentre el o la paciente. El derecho a la identidad en camas de pacientes pediátricos/as de hospitales y sanatorios de toda la República Argentina permitirá garantizar y cuidar a niños y niñas, en cumplimiento de normas de la Constitución Nacional y de normas internacionales con rango constitucional. La Convención Sobre los Derechos del Niño en su inciso 1° artículo 7° señala que “el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre...”. Este reconocimiento a menores de edad también respeta relaciones de parentesco que asimismo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomienda en sus Derechos del Niño Hospitalizado al señalar que “el niño hospitalizado debe llevar una identificación y ser llamado por su nombre”, con “carteles claros y legibles que lleven el nombre del niño, ya sea en su pijama o su cama”. También señala UNICEF la importancia de crear el hábito entre el equipo de salud de dirigirse a los niños por su nombre.

Llamar e identificar por su nombre y apellido en camas de hospitales, clínicas y sanatorios a pacientes pediátricos es también respetar un elemento que hace a la esencia de una persona, su nombre y su apellido, y no un número de cámara o una denominación de una enfermedad. “Escuché a la 16 entra un tumor pensé...qué lejos estamos de comprender el universo humano. A la 16, número de cama, entró Pilar, mi pequeña hija, que pasaba por una traumática situación de enfermedad, y que sin dudas esa circunstancia no la definía, ni hablaba de ella. A la cama número 16, entró Pilar, una niña de 5 años, de rulos desparejos que transitaba su jardín de infantes, que tenía una familia que la amaba, que le gustaba pintar y escribir su nombre en cada oportunidad que tenía, a la 16, número de cama, entro Pili, Pilita, Pilucha, Pi, una pequeñita que esperaba curarse para crecer feliz”, es el relato público de Paula Kriscautzky después del fallecimiento de su hija menor, a quien médicos y profesionales llamaban a su hija por la enfermedad o tratamiento que tenía o su número de cama hospitalaria. Esta situación despertó a su mamá a llevar adelante una investigación en donde buscaba averiguar si se estaba vulnerando algún derecho de identidad de su hija menor, texto normativo de alcance general aprobado por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires con la sanción de la Ley N° 14.835. Identificar las plazas hospitalarias en las que permanezcan internados pacientes pediátricos El antecedente normativo de identificación de plazas hospitalarias en la provincia de Buenos Aires entró en vigencia en la provincia de Buenos Aires el 21 de Septiembre del año 2016, y tuvo acompañamiento de la Dirección del Hospital de Niños Sor María Ludovica de La Plata, Abuelas de Plaza de Mayo, Agreración Médica Platense, H.I.J.O.S La Plata, Asociación Argentina de Pediatría, entre otras organizaciones e instituciones civiles. Y la República de Chile en donde sus instituciones instituyeron la regla “Llámame por mi nombre”, que puede leerse en una pizarra que tiene cada cama pediátrica de clínicas y sanatorios del vecino país, que sirve para identificar al

paciente habida cuenta que para el personal médico y auxiliar resulta dificultoso poder encontrar nombres y apellidos en las historias clínicas.

En caso de pacientes en salas de neonatología y habida cuenta de demora que sucede en tramitar el Documento Nacional de Identidad (DNI), el nombre asignado será aquel que determinen la madre y/o el padre. La identificación de las plazas hospitalarias de pacientes pediátricos debe hacerse por el nombre y apellido de la niña o el niño en forma clara y legible. Y el personal que trabaja en clínicas, sanatorios y hospitales debe utilizar un lenguaje simple y adecuado a la edad del menor, utilizando diferentes herramientas pedagógicas como de juego para tratar o referirse a la enfermedad o tratamiento del menor o la menor. Es por estas razones que solicito a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto de Ley que es una reproducción de otro de la Diputada nacional (mc) Leila Chaher<sup>1</sup>

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. Andrea Freites

Dip. Nac. Carlos Castagneto

Dip. Nac. Ana María Ianni

Dip. Nac. Sergio Dolce

Dip. Nac. Paulo Tita

---

<sup>1</sup> **CHAHER, LEILA:** DE LEY. DERECHOS DEL PACIENTE EN SU RELACION CON LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE LA SALUD - LEY 26529 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 2, INCORPORANDO LA IDENTIFICACION DE PACIENTES PEDIATRICOS POR SU NOMBRE EN HOSPITALES. ([1628-D-2022](#)) **ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA / LEGISLACION GENERAL**